

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 460

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00296-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Demandada:	Claudia Patricia Mantilla Mena

I. Asunto

En atención al escrito allegado por el abogado Brayan Alexis Rengifo Muñoz y tras la revisión del expediente, se advierte que contrario a lo señalado por este, la petición adiada 29 de marzo de 2022 fue resuelta a través de auto 0938 del 10 de mayo de 2022 en donde se señaló la imposibilidad de acceder a lo solicitado dado que por auto 0069 del 20 de enero de 2022 se decretó el desistimiento sobre la presente actuación, y las solicitudes radicadas en calendas 10 de mayo de 2022 y 1 de junio del mismo año, fueron resueltas en el mismo sentido por medio de auto 1620 del 11 de 2022.

Aunado a lo anterior, resulta impositivo resaltar que el poder allegado no satisfacía las exigencias establecidas por los artículos 74 del Código General y/o 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, no contaba con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, ni aportó la constancia de envío del poder como mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandada al registrado por el apoderado en Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y como consecuencia de ello, no resultaba procedente ordenar el pago de los títulos judiciales existentes a favor del abogado memorialista.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ESTARSE A LO RESUELTO a través de autos 0938 del 10 de mayo de 2022 y 1620 del 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO. – INSTAR a la Sra. Claudia Patricia Mantilla Mena para que si a bien lo tiene, realice a nombre propio la solicitud de pago de los títulos judiciales existentes a órdenes de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 13 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c70ca705543625495295094bd374b98ca569605a7db7407f20b065488dddc8**

Documento generado en 28/02/2023 09:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 450

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00453-00
Demandante:	QNT S.A.S Cesionario
Demandado:	José Luis Tapia

I. Asunto

En cuanto al escrito allegado por el representante legal de la sociedad Risk and Tech Advisors S.A.S., a través del cual petitionó reconocer la cesión del crédito efectuada a su favor por la sociedad demandante QNT S.A.S., se resolverá requerir al abogado John Alexander Chingate Orozco para que sirva aportar poder que acredite el derecho de postulación de QNT S.A.S. y, una vez constatada tal facultad, se resolverá sobre la cesión de crédito y la solicitud de terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR al abogado John Alexander Chingate Orozco para que sirva allegar poder que acredite la calidad de apoderado judicial de la sociedad QNT S.A.S., además de encontrarse facultado para realizar cesiones de crédito.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 13 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f108638814958c983f8393fe8a136dcb9ea0f1a6b781c218a5fa685b0d1cef18**
Documento generado en 28/02/2023 09:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 462

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00013-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderada Judicial: Carolina Penilla Reina
Correo electrónico: carolinapenilla@hotmail.com
Demandado: Olga Lucía Díaz Montilla y José Luis Morales

I. Asunto:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por SANITAS EPS, se dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

Aunado a ello, dispóngase por secretaría la notificación del presente asunto a la Sr. OLGA LUCÍA DÍAZ MONTILLA en la dirección de correo electrónico referida en el acápite de notificaciones olludimon@hotmail.com, siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, para lo que a bien tenga.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por Secretaría el contenido del presente asunto a la Sr. OLGA LUCÍA DÍAZ MONTILLA en la dirección de correo electrónico referida en el acápite de notificaciones olludimon@hotmail.com, siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **1 DE MARZO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3537b2c4e0de1c35dac3a962236d91f9bf1a57c8cde5e2bc7f85c0a9613d88**

Documento generado en 28/02/2023 10:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: NOTIFICACION JUDICIAL - 2021-00013

Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

Jue 15/12/2022 5:11 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali,

Se envía adjunto la respuesta a la solicitud.

Atentamente,



Administrador de Entes de Control

Sede Nacional

Dirección Carrera 56 # 11A - 88

Tel: (2) 489 8686

Jornada flexible: 07:30 AM a 05:00 PM

entesdecontrol@sos.com.co

www.sos.com.co

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira**

<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 15 dic 2022 a las 16:35

Subject: NOTIFICACION JUDICIAL - 2021-00013

To: Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

Cc: Carolina Penilla Reina <carolinapenilla@hotmail.com>

Adjunto oficio para los fines pertinentes.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (Valle)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

Santiago de Cali.

CD2 66812

15/12/2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle del Cauca

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Sumoto S.A. N.I.T. 800.235.505-9

DEMANDADO: OLGA LUCIA DIAZ MONTILLA

RADICACIÓN: 76-520-40-03-002-2021-00013-00

Dando respuesta a la solicitud de fecha 25 de Octubre en la que solicitan información correspondiente de la señora OLGA LUCIA DIAZ MONTILLA con cédula 66.654.798 nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo por Régimen Subsidiado, dirección CR 17 23 32 Paraíso en Palmira, correo electrónico olludimon@hotmail.com. Con Fin de Vigencia al 9999/12/31.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario

Tel. (602) 489 8686
Carrera 56 No. 11 A - 88
Barrio Santa Anita
www.sos.com.co
Sede Nacional
Proyectó: Luz Parra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 456

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00172-00
Demandante:	María Doris Botina Lozano
Apoderada judicial:	Carmen Luisa Rojas Díaz
Correo Electrónico:	clrd13@gmail.com
Demandados:	Miguel Jerónimo Restrepo y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

En atención a la respuesta allegada por la abogada Orfidia Velasco de Morana informando no aceptar la designación como curadora ad litem de Miguel Jerónimo Restrepo y demás personas inciertas e indeterminadas, por cuanto en la actualidad no ejerce la profesión en razón a su edad¹, se resolverá en forma favorable pues el numeral 7 del artículo 48 del Código General prescribe que la designación «*recaerá en un abogado que ejerce habitualmente la profesión*», escenario dispar con lo acaecido en el caso bajo estudio.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RELEVAR del cargo de curador ad litem a la abogada Orfidia Velasco de Morana, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – En conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD-LITEM de Miguel Jerónimo Restrepo y demás personas inciertas e indeterminadas al abogado JAIRO FREDY HOYOS

¹ Ver consecutivo 74.

DELGADO identificado con la cedula 6.385.880 y T.P. 47.368 del C.S.J., con dirección electrónica hoyosjf@hotmail.com, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General, ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 13 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d999af38366ce3336b4fa0b6c3373a06eec45191905e28e062609123e04346**

Documento generado en 28/02/2023 09:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 459

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00163-00
Demandante:	Cooperativa De Ahorro y Crédito Nacional Ltda. - Cofinal Ltda.
Endosatario al Cobro:	Oscar Andrés Leyton Portilla
Correo electrónico:	opalp10@hotmail.com
Demandado:	Maira Andrea Silva Rojas

I. Asunto

En cuanto a los escritos allegados por el extremo demandante solicitando información del proceso, se resolverá ordenar el envío del enlace del expediente para su consulta y en cuanto al emplazamiento para la notificación personal de la demanda, se ordenará su notificación a través de la Secretaría del Despacho en la dirección de correo electrónico informada por la EPS Emssanar.

Por último, se resolverá requerir al apoderado judicial actor para que, en virtud al escrito informando la renuncia al poder otorgado, acredite haber comunicado aquel acto al poderdante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al apoderado judicial actor.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de emplazamiento para la notificación personal de la Sra. Maira Andrea Silva Rojas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación a la Sra. Maira Andrea Silva Rojas en la dirección de correo electrónico informada por la EPS Emssanar megalocura.palmira@hotmail.com, con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva acreditar haber comunicado a la sociedad demandante, la renuncia al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 13 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e51486a0c158650f83081683b1aa9acaae9a2e7b09622ad20ff9264e982835**

Documento generado en 28/02/2023 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 435

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00367-00
Comitente: Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Demandante: Copropiedad Zona Franca Del Pacifico P.H.
Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Fideicomiso Fg-354- Parqueo Zf

I. Asunto:

Del escrito allegado por el Juzgado Comitente se desprende que el certificado de tradición data del año 2019 y en el contenido de este se evidenció una anotación de registro de embargo por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL de esta urbe, por concepto de impuestos; en tal razón, se dispondrá al juzgado en mención para que sirva remitir certificado de tradición actualizado del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-87993, en el que conste la inscripción de la cautela de embargo decretada sobre este al interior del proceso ejecutivo con radicación 110014003039-2019-00684-00 e igualmente, se SOLICITA se conceda a esta oficina judicial la facultad de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: OFICIAR una vez más al Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá para que, dentro del término de 30 días contados a partir de su notificación, sirva remitir certificado de tradición actualizado del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-87993, en el que conste la inscripción de la cautela de embargo decretada sobre este al interior del proceso ejecutivo con radicación 110014003039-2019-00684-00; pues del allegado se desprende una anotación de embargo por impuestos de parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL de esta ciudad; aunado a ello, se SOLICITA respetuosamente al comitente, de conceda a esta oficina judicial la facultad de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro.

Adviértasele que cumplido dicho termino sin que hubiere allegado el documento respectivo se procederá a devolver la presente comisión. Librar la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Lp

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450ffd8f42ec81b64846e6633c54f6f54a6b7883b61919a6677c4f7aed4f8390**

Documento generado en 28/02/2023 10:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>